



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 MAR. 2020  
LIC. CHIQUOS  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de Marzo del 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**  
**PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 MAR. 2020  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 04 de Marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEIDA YONELLY SERRANO ROSADO  
DIP. ALEIDA YONELLY SERRANO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Marzo del 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO** y **ELIM ANTONIO AQUINO**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

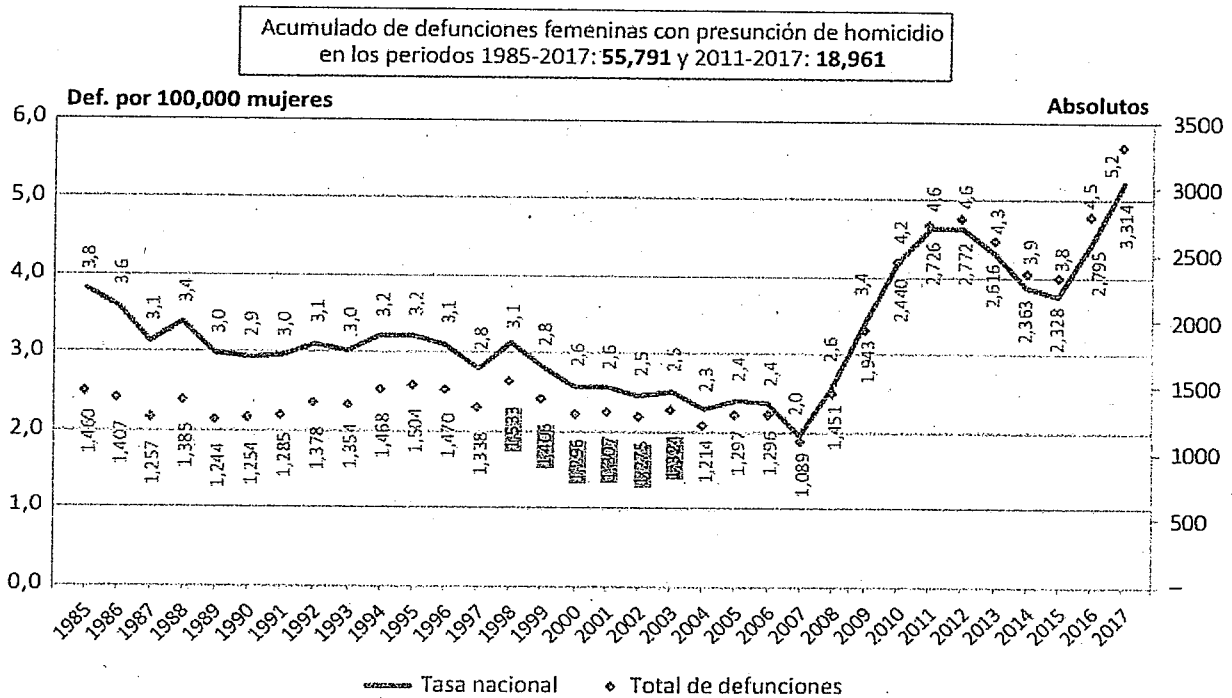
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

De acuerdo con cifras de ONU-MUJERES en los periodos de 1985-2017, se presentaron un acumulado de defunciones femeninas con presunción de homicidio de 55,791, mientras que en el periodo del año 2011-2017, se presentaron 18,961, como se muestra en la siguiente gráfica:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Figura 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia 1985-2017



Fuente: ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la población de México 1970-2015 (1985-2015), y Proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017).

Ahora bien, de acuerdo con el Reporte de incidencia delictiva al mes de octubre del año 2019, del Secretariado Ejecutivo del Sistema nacional de Seguridad Pública (SESNSP), desde el año 2015 hasta septiembre del año 2019, se han cometido 3 mil 488 feminicidios, lo que representa un crecimiento de 175.6%. De igual forma, dicho reporte señala que entre enero y julio del año dos mil diecinueve, 2 mil 173 mujeres murieron víctimas de violencia en nuestro País.

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

En el caso del Estado de Oaxaca, de acuerdo con el seguimiento hemerográfico del Centro de Documentación del Grupo de Estudios sobre la Mujer "Rosario Castellanos" (GESMujer) del 1 de diciembre de 2016 a este lunes 2 de marzo del año dos mil veinte, en lo que va de la presente administración, se han registrado 406 casos de mujeres asesinadas.

De acuerdo a dicha información, la zona del istmo de Tehuantepec ocupa el primer lugar en asesinatos de mujeres en este periodo al contabilizar 84 casos (21%); le siguen los valles centrales con 83 crímenes (20%); la Costa con 68 (17%); el Papaloapan con 66 (16%); la Mixteca 49 (12%); la Sierra Sur con 28 (7%); la Sierra norte con 17 (4%); y la Cañada con 11 (3%).

**SEGUNDO.-** La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma máxima de violencia contra la mujer, la cual tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación y marginalidad, en el cual se encuentran las mujeres con respecto de los hombres.

Por ello, en el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el feminicidio se encuentra tipificado en sus numerales 325 y 411 respectivamente, los cuales prevén una sanción privativa de la libertad y pecuniaria, a quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Considerando por razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público."

Derivado en el incremento de los casos de feminicidios en el País, hace unos días la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 261 y 325 del Código Penal Federal, por el que se prevé que para los casos de feminicidio la penalidad aplicable será de 45 a 65 años de prisión y una sanción de entre mil y mil 500 UMAS.

De ahí, que la presente iniciativa tiene como objeto, que se reforme el primer párrafo del artículo 412 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de homologar dicha sanción, así como atendiendo al incremento de los casos de feminicidios suscitados en la entidad oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 412 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**ARTÍCULO 412.-** A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de **cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión** y multa de **mil a mil quinientas veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización.

...

...

...

...

...

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de Marzo del año 2020.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

  
**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO.**



  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**  
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO